



ESCUELA  
DE LA DEFENSA PÚBLICA



MPD  
Argentina

FEBRERO | 2024

# CASOTECA

---

## CASOS PARA PENSAR EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN  
PREVENTIVA



# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>8.1. INSOMNIO.....</b>	<b>3</b>
PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO. VIOLENCIA DE GÉNERO. VÍCTIMA. PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO. CONDICIONES DE DETENCIÓN.....	3
<b>8.2. WHATSAPP EN LA CASA DE JESÚS .....</b>	<b>7</b>
PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE FUGA. SITUACIÓN DE CALLE. NOTIFICACIÓN. TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (TIC). SALUD MENTAL. ADICCIÓN. ....	7
<b>8.3. ANGUSTIA EN EL EDIFICIO .....</b>	<b>10</b>
PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO. ADULTOS MAYORES. PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD. VÍCTIMAS.....	10
<b>8.4. DEVOLVEME A MI HIJA.....</b>	<b>12</b>
PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. EXTRADICIÓN. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ....	12
<b>8.5. EN LA BÚSQUEDA DE UNA CONEXIÓN.....</b>	<b>15</b>
PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO. PELIGRO DE FUGA. GÉNERO. PRISIÓN DOMICILIARIA. ....	15

# INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009, el Ministerio Público de la Defensa ha establecido una política de capacitación permanente y obligatoria para empleados/as y funcionarios/as. En consecuencia, guiada por la necesidad de promover espacios que motiven a los y las integrantes de la defensa pública a reflexionar sobre sus prácticas y transformar aquellas que necesitan ser mejoradas, la Escuela de la Defensa Pública ha comenzado a trabajar en una serie de documentos denominados “Casoteca. Casos para pensar el rol de la defensa pública”, que son difundidos como cuadernillos que abordan temas nodales para la defensa pública. Inspirados en el método de casos, estos documentos procuran que los y las docentes de la institución cuenten con insumos para utilizar en las aulas y que los y las integrantes de la defensa pública tengan a su disposición material para evaluar su propio rendimiento profesional.

La preparación de estos documentos responde al hecho de que el método de casos permite recrear los problemas de la práctica profesional y facilita la recuperación del proceso natural de entender, interpretar e intervenir en la realidad. Adecuadamente elaborados, los casos son instrumentos educativos que fuerzan a pensar aspectos del trabajo cotidiano y las decisiones estratégicas que conllevan. En lugar de evadir la complejidad del ejercicio profesional, estos materiales buscan emularla, problematizando temas que, bajo otro esquema de enseñanza, podrían presentarse de manera lineal. En su aplicación más pura, el método de casos promueve la búsqueda de información, la reflexión conceptual, la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades argumentativas.

Para alcanzar todos esos objetivos, los casos son acompañados por una lista de “preguntas críticas” que apunta al perfeccionamiento de cada una de esas competencias. Se trata de un conjunto de interrogantes que orientan la reflexión y el debate, pero que no pretenden abarcar la totalidad de las problemáticas introducidas en ese marco fáctico. En consecuencia, las respuestas podrán conducir al tratamiento de temas desconocidos, a la profundización de asuntos ya trabajados o incluso a la identificación de nuevos dilemas del ejercicio profesional. Por otra parte, fuera de estas preguntas habrá infinidad de cuestiones que pueden ser abordadas desde otras perspectivas de análisis.

Las situaciones fácticas narradas en cada documento fueron elaboradas a partir de antecedentes identificados o consultas recibidas en la Escuela de la Defensa Pública. La particularidad que distingue este trabajo de otros materiales que también promueven el estudio por medio de casos es que estos fueron diseñados desde la defensa pública para la defensa pública. Por ese motivo, las preguntas fueron diseñadas para que, asumiendo la perspectiva de la defensa, sus lectores/as analicen críticamente los marcos normativos vigentes, ponderen el trabajo en torno al marco probatorio y evalúen sus conocimientos prácticos con ejercicios que llevan a la simulación del rol. Para guiar estas reflexiones con la mirada de la defensa, el debate se puede abordar recorriendo el material jurídico de la Escuela de la Defensa Pública. La idea es que la “Casoteca” sea trabajada, discutida, interrogada y puesta al servicio de la resolución de los casos. Desde la Escuela de la Defensa Pública esperamos que el material cumpla el objetivo que nos hemos propuesto.

Julieta Di Corleto

Escuela de la Defensa Pública  
Ministerio Público de la Defensa

## 8.1. INSOMNIO

PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO. VIOLENCIA DE GÉNERO. VÍCTIMA. PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO. CONDICIONES DE DETENCIÓN.

### HECHOS

Martín y Mabel se conocieron en un cumpleaños de una amiga en común. En ese momento, comenzó una historia de amor: se mudaron al barrio porteño de Caballito y, al poco tiempo, se casaron. Luego de unas muy malas inversiones financieras, Martín perdió gran parte del dinero que había juntado durante sus años de trabajo y desde ese momento empezó a tener muchos cambios de humor, a beber mucho alcohol y a agredir a Mabel física y verbalmente. Un día, Mabel entendió que la situación había llegado a su límite. Luego de un episodio muy violento en el invierno del año 2023, en el que la encerró, la lastimó y la amenazó, ella se fue del hogar y lo denunció. Entonces, el juzgado interviniente ordenó su procesamiento con prisión preventiva por el delito de lesiones leves agravadas, privación ilegal de la libertad y amenazas agravadas por mediar violencia de género y una relación de pareja, en concurso ideal.

Martín fue alojado en una comisaría de la Ciudad. Pasó dos meses detenido en ese lugar. Cada vez que se solicitaba su traslado a la Unidad 58, el Servicio Penitenciario Federal respondía que no había cupos para su ingreso. Durante ese período, en una riña en la celda Martín fue severamente golpeado. Después de este episodio, se peleó con su abogado y pidió la intervención de la defensa oficial.

Su defensa se presentó en la comisaría y pudo advertir que Martín y los otros hombres detenidos estaban esposados de forma permanente dentro de su celda. En ese contexto, solicitó su excarcelación y alegó que Martín al momento de la detención se había identificado correctamente, que había sido encontrado en el domicilio constituido, que tenía un trabajo estable y que contaba con contención material y familiar. También alegó que no tenía antecedentes penales y que la escala penal permitía que una eventual condena fuese dejada en suspenso.

El Juzgado le concedió la excarcelación bajo caución juratoria y una medida de prohibición de contacto y de acercamiento hacia Mabel. A partir de la intervención fiscal, Mabel conoció la decisión y se opuso. Explicó que el solo hecho de pensar que podía acercarse a ella no la dejaba dormir. La fiscalía apeló la resolución por considerar que existía peligro de entorpecimiento de la investigación porque no se podía descartar que Martín pudiera intimidar o afectar la integridad física de Mabel. También destacó que las medidas dispuestas por el juzgado eran insuficientes ya que los hechos investigados habrían ocurrido en una situación de violencia por motivos de género y reiteró que debían tenerse en cuenta los compromisos asumidos por el Estado en esa materia.

### PREGUNTAS

a. Identificá los distintos aspectos de cada una de las situaciones problemáticas planteadas en el caso. En función de esto, ¿qué garantías constitucionales considerás vulneradas en relación con la libertad de Martín y sus condiciones de detención en la comisaría vecinal? ¿Qué normativa local e internacional se encuentra involucrada?

b. 1. Lee con atención los hechos del caso. ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por el juzgado para neutralizar los riesgos procesales? A continuación, lee los artículos 221 y 222, CPPF y las resoluciones [DGN 1616/2019](#) y [DGN 280/2023](#). A la luz de estas disposiciones, ¿son proporcionales las medidas escogidas por

el juzgado para neutralizar los peligros que avizoró? ¿por qué?

b. 2. A partir de la resolución Nº 2/2019 del año 19/11/2019 se implementaron a nivel nacional los artículos 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal. Sin embargo, en el boletín de jurisprudencia “[Medidas alternativas a la prisión preventiva. La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional](#)” publicado por la Escuela de la Defensa Pública, se advierte que pese a la incorporación de nuevos criterios establecidos en el artículo 210 del CPPF en torno a las medidas tendientes a asegurar los fines del proceso, los tribunales y juzgados nacionales todavía contemplan las pautas establecidas al respecto en el CPPN. Completá la siguiente ficha de análisis de presupuestos objetivos de la excarcelación/exención de prisión siguiendo el paradigma que propone el CPPN (arts. 316, 317 y cc., CPPN).

CPPN			
Tipos penales endilgados	Escala penal aplicable (mínimo y máximo)	¿El acusado registra antecedentes? ¿Se encuentran vigentes (art. 51 CP)?	¿Es posible la imposición de una eventual condena de ejecución condicional?

b. 3. Sergi, en el texto “[Nuevas normas sobre medidas de coerción implementadas es el CPPF](#)” publicado por la Escuela de la Defensa Pública, afirma que las normas implementadas, posteriores, han derogado de manera tácita el artículo 316, segundo párrafo del CPPN. En función de esta valoración, teniendo en cuenta el catálogo de medidas alternativas a la prisión preventiva fijadas en el art. 210 del nuevo CPPF, el principio de proporcionalidad y el principio de excepcionalidad, ¿qué modificaciones le harías a la ficha de análisis del punto anterior? Reflexioná a partir de las siguientes preguntas: ¿cómo dialogan ambos paradigmas (CPPN-CPPF)? ¿Qué consideraciones harías sobre el impacto del cambio de paradigma en el caso concreto?

b. 4. *Variable N°1*

Martín, al momento de ser denunciado por Mabel, registraba una causa en trámite por el delito de resistencia a la autoridad por un episodio de violencia ocurrido en marzo del 2022 en la cancha de Huracán. Debido a esa información, el juzgado dictó su procesamiento con prisión preventiva porque consideró que había claros indicadores de riesgo de fuga, ya que la existencia de antecedentes, en caso de recaer condena en aquél y en este proceso, impediría que la condena sea dejada en suspenso, y porque existía un peligro de reiteración delictiva.

Frente a este escenario, ¿cuáles serían tus principales argumentos para fundar un recurso de apelación contra la detención cautelar? Para responder, primero completá la ficha de análisis de la pregunta b.2 con estos nuevos datos.

b. 5. *Variable N°2*

A partir de la denuncia contra Martin, el juzgado constató que registraba un alias en una causa anterior. Por esa razón, el juzgado denegó la excarcelación por considerar que el arraigo del hombre imputado era incierto y que la conducta procesal inadecuada podría repetirse en el proceso.

A partir de esos argumentos, ¿cuáles podrían ser tus principales líneas de defensa para oponerse a la denegación? ¿cómo reestructurarías las categorías de la ficha sugerida en la consigna b. 3.?

c. 1. La [ley N° 27.372](#) de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos en su artículo 5 determina que

*La víctima tendrá los siguientes derechos [...] k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente*

¿Podrías reflexionar sobre cómo se conjugan los derechos de Mabel y de Martin en el caso? ¿De qué manera podrían encontrarse contenidas ambas perspectivas?

c. 2. Cesa (2023) en el artículo “[La prisión preventiva para casos de violencia de género: \(des\)legitimaciones desde el deber de prevención](#)” publicado por la Escuela de la Defensa Pública, luego de realizar un recorrido de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluye que la prisión preventiva no puede fundarse legítimamente en la prevención de la violencia de género puesto que admitir consideraciones de política criminal como justificación de esta medida de índole cautelar importaría subordinar el principio de inocencia al interés estatal en la prevención del delito. ¿Cómo podrían armonizarse las diligencias tomadas con base en la normativa específica que busca erradicar la violencia contra la mujer, en este caso Mabel, con los principios y garantías que rigen el proceso penal de Martín?

c. 3. En el caso [Segovia](#) de la Sala III Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, un hombre fue procesado con prisión preventiva por el delito de lesiones leves agravadas, privación ilegal de la libertad y amenazas agravadas por mediar violencia de género y una relación de pareja. Allí se sostuvo que la decisión que rechazó la excarcelación había omitido explicar por qué las específicas y detalladas medidas adoptadas por el magistrado de instrucción a los fines de proteger la integridad física y psicológica de la damnificada eran insuficientes para salvaguardar a la víctima. ¿Considerás que este mismo argumento se puede extender a este caso? Justificá tu respuesta y pensá qué medida/s cautelar/es podría/n neutralizar el temor expresado por Mabel.

d. 1. En cuanto a la golpiza recibida por Martín en la celda por parte de otro interno ¿qué preguntas le realizarías a tu asistido al momento de realizar la entrevista? ¿A qué programa/s de la Defensoría General de la Nación darías intervención y por qué?

d. 2. El SIRCAIVI es un Sistema de Registro, Comunicación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional Carcelaria que, entre otras cuestiones, elaboró un protocolo de actuación para las/os integrantes del Ministerio Público frente a casos de violencia institucional y un sistema que permita registrar estos casos y comunicarlos para lograr la adopción de medidas que puedan ofrecer atención integral para las víctimas. Completá esta [Ficha de registro de hechos de tortura](#) con la información que presenta el caso de Martín.

d. 3. ¿Qué medidas impulsarías como defensa en relación con el hecho de que Martín se encontraba esposado de forma permanente en la celda de la comisaría? ¿Creés que estamos frente a un caso de

tortura? Complementá tu respuesta con la decisión del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 en el caso “[Hábeas Corpus sobre Medidas de Sujeción](#)” y con la [Resolución N° 38/2022](#) del Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura (CNPT) del 2022.

## 8.2. WHATSAPP EN LA CASA DE JESÚS

PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE FUGA. SITUACIÓN DE CALLE. NOTIFICACIÓN. TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (TIC). SALUD MENTAL. ADICCIÓN.

### HECHOS

A Rodrigo Ascona lo echaron de su casa cuando era adolescente. La familia no toleró su consumo problemático de sustancias y apeló a la más drástica alternativa. Rodrigo, entonces, vivió en la calle. Después de pasar varios años así, su tía Erica le ofreció alojamiento en su casa de Floresta. Al poco tiempo de vivir allí, regresó una tarde después de varios días de consumo. Luego de una situación muy violenta, en la que amenazó a su tía, rompió algunos adornos, vasos y platos y revolvió la casa, logró que Erica le entregara los pocos ahorros que tenía guardados.

Erica, conmocionada, lo denunció y Rodrigo fue detenido a pocas cuadras del lugar. Como no contaba con antecedentes fue procesado como autor del delito de robo simple con violencia en las cosas y las personas, sin prisión preventiva. Durante la indagatoria, manifestó que estaba durmiendo en un parador y aportó un número de teléfono. Mientras tramitaba el caso, se alojó en uno de los dispositivos “Casa de Jesús” dependientes de la Parroquia San Mariano II, en La Matanza, donde comenzó un tratamiento por consumo problemático de sustancias. Una vez que la causa fue elevada al Tribunal Oral le enviaron una notificación al domicilio de la madre, quien informó que no se domiciliaba allí hacía más de 5 años. También le enviaron otra notificación vía Whatsapp en la que le informaban de la realización de una audiencia “virtual”. Rodrigo ya no tenía celular y, por su inasistencia a la audiencia, fue declarado en rebeldía y ordenada su detención.

El 4 de octubre de 2022, Rodrigo estaba vendiendo ropa apócrifa en la calle. En ese contexto, un oficial de policía le solicitó que le diga sus datos personales y que le mostrara la mercadería. Rodrigo intentó retirarse sin hacerlo y el oficial le dio la orden de detenerse. El joven salió corriendo y terminó arrestado luego de una breve persecución. Al ser identificado, los policías advirtieron que registraba una rebeldía y se ordenó su detención. En el marco de la entrevista con su defensa, Rodrigo explicó que había perdido el teléfono y por eso no pudo responder la citación y que hacía mucho tiempo no vivía en la casa de su madre. Finalmente, pidió constituir domicilio en una “Casa de Jesús” en La Matanza. Indicó que había estado viviendo ahí, recibiendo atención y contención por su situación de consumo y que tenía referentes afectivos en el lugar. Rodrigo había realizado gestiones para empezar a trabajar y señaló a su defensa que “no hay Whatsapp en la Casa de Jesús”, pero que seguramente el Padre Lautaro de la parroquia le podría colaborar con su celular para futuras audiencias si fuese necesario.

A pesar de las explicaciones brindadas, el Tribunal Oral dictó la prisión preventiva. Para hacerlo, consideró que existía peligro de fuga al haber desoído la voz de alto, por haber estado rebelde en ese proceso, y por no tener domicilio fijo pues no se podía considerar a la Casa de Jesús como su lugar de residencia.

### PREGUNTAS

*Antes de comenzar, replicó en este caso la actividad sugerida en las preguntas b.2 y b.3 del caso “8.1. Insomnio”*

a. En la resolución judicial se dijo que existía peligro de fuga por tres situaciones concretas: 1) haber desoído la voz de alto 2) la rebeldía y 3) la ausencia de domicilio. ¿Cuáles son los argumentos que podrías desarrollar para cuestionar estas afirmaciones? ¿Cómo rebatirías la validez de la declaración de rebeldía?

b. En el boletín de jurisprudencia [“Medidas alternativas a la prisión preventiva. La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional”](#) publicado por la Escuela de la Defensa Pública, se señalan los estándares establecidos en el fallo [“Lucero”](#). En esa decisión se sostiene que no puede reputarse a la huida protagonizada por el imputado como un elemento decisivo para considerar la existencia de un peligro de fuga. ¿Cómo podría aplicarse esa argumentación en el caso de Rodrigo?

c. 1. La brecha digital, según Vivian Neptune (2015), en su artículo [“La desigualdad digital y el acceso a la justicia”](#) se define como la desigualdad en el acceso a nuevas tecnologías y a la falta de conocimiento sobre su uso y potencial en los casos en que está accesible. ¿Qué argumentos encontrarás en torno a los estudios más recientes sobre brecha digital en latinoamérica que pudieran acompañar algún planteo en el caso de Rodrigo?

c. 2. Siguiendo la idea de posibles planteos de nulidad, en el texto [“Citaciones, notificaciones y constataciones respecto de personas imputadas de delitos. Garantías y exigencias legales en cuanto a su diligenciamiento”](#), de Juan Carlos Seco Pon (2017), se exponen consideraciones en torno a la construcción de rebeldía a consecuencia de notificaciones fallidas. Analizá si en el caso estamos en presencia de algunas de las consecuencias del incumplimiento de los requisitos legales para las citaciones. ¿Qué señala el autor en torno a las situaciones de vulnerabilidad y cómo podrían vincularse con Rodrigo?

d. 1. En el Informe sobre el [Uso de la Prisión Preventiva de la CIDH \(2013\)](#) se establece que la situación de vulnerabilidad económica puede constituir una medida discriminatoria a la hora de analizar una fianza o caución como medida de aseguramiento al juicio. Además, allí se señala que parte de este problema ocurre cuando se conceptualiza el “arraigo” en función de criterios uniformes para casos distintos y sin tener en cuenta las posibilidades concretas del procesado. Teniendo eso en cuenta, ¿creés que el Tribunal Oral analizó el arraigo de Rodrigo con criterios uniformes? ¿se configuró una discriminación? ¿por qué? Por otro lado, ¿cuáles serían las posibilidades concretas de Rodrigo para asegurar su continuidad en el proceso? En el [Boletín Temático sobre Prisión Preventiva](#) publicado por la Escuela de la Defensa Pública en 2016, se analizó jurisprudencia de la CNCCC sobre riesgos procesales. Identificá y analizá si existe jurisprudencia sobre personas en situación de calle que puedas vincular al caso.

d. 2. ¿Qué argumentos podrías sostener para acreditar el arraigo de Rodrigo en las Casas de Jesús, pese a no ser domicilios convencionales? Por otro lado, como estrategia de defensa, ¿podría solicitar la intervención de algún equipo interdisciplinario de la Defensoría General de la Nación? ¿Qué objetivo tendría dicha intervención?

d. 3. La Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, elaboró un informe titulado [“Un lugar donde vivir con dignidad para todos: hacer la vivienda asequible”](#) en él se expresa que “la inasequibilidad de la vivienda margina aún más a personas y grupos. Los grupos anteriormente discriminados requieren una atención especial”. Teniendo en cuenta ese informe, ¿qué argumentos podrías señalar en un pedido de morigeración de la prisión preventiva que le fue impuesta a Rodrigo?

d. 4. Del catálogo de medidas que establece el art. 210 del CPPF, ¿cuáles podrían fundarse en la situación de especial vulnerabilidad de Rodrigo? Las Casas de Jesús, ¿pueden tenerse como uno de los supuestos del ordinal b de este artículo? ¿cómo lo argumentarías?

e. Suponé ahora que Rodrigo lleva 10 meses en prisión preventiva sin que el juicio haya comenzado, ¿qué conexión podrías establecer con el principio de proporcionalidad que rige las medidas cautelares? ¿cuáles

son los estándares que existen en torno al principio de proporcionalidad? Para pensar estas cuestiones, te sugerimos la lectura del fallo [González](#).

f. 1. Suponé que luego de varias entrevistas con Rodrigo, su defensa solicita al Cuerpo de Peritos del Ministerio Público de la Defensa que lo evalúen. En ese informe surge que Rodrigo presenta un retraso madurativo de leve a moderado ¿Sería posible plantear una defensa por inimputabilidad? ¿Qué aspectos legales y probatorios deberían ser tenidos en cuenta para un planteo de ese tipo? ¿Qué cuestiones deberían considerarse a la luz de lo resuelto por la CSJN en el fallo “[Antuña](#)” y por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el caso [Medina Vela V. México](#)? ¿Qué lugar tiene la opinión del asistido sobre la procedencia de un planteo de inimputabilidad? ¿Cómo se resolvería la cuestión si se aplicase el [Código Procesal Penal Federal](#) (art. 67)?

g. 1. Suponé que al poco tiempo del dictado de prisión preventiva se presenta en el juzgado la madre Rodrigo e informa un actual cuadro de consumo problemático y solicita tratamiento médico, por lo que el juzgado suspende el proceso en los términos del art. 77 CPPN, y ordena la internación en un hospital de salud mental a disposición de ese TOC por el plazo de 3 meses y su evaluación por el Cuerpo Médico Forense. Consultá el artículo de María Florencia Hegglin “[La inconstitucionalidad de las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de la suspensión del proceso penal por discapacidad psicosocial del imputado. El caso del señor Acosta](#)” y reflexioná sobre el accionar del juzgado que dispuso la internación de Rodrigo ¿Qué medidas se pueden proponer para que el asistido reciba un tratamiento adecuado y se pueda garantizar su participación en juicio sin que eso redunde en una privación de la libertad agravada?

h.1. Suponé que el TOC finalmente sobreseyó a Rodrigo porque entendió que era inimputable y junto a esa decisión dispuso otras medidas. A la luz de los estándares del fallo [Mikkelsen v. Dinamarca](#), la jurisprudencia de la CSJN en “[RMJ](#)” y los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 20, de la [Ley Nacional de Salud Mental](#), ¿qué medidas serían las más adecuadas? ¿Cuáles son las condiciones de procedencia de una medida de internación compulsiva? ¿Quién debe acordar la internación, el Juzgado/Tribunal o el Equipo Interdisciplinario tratante? ¿En qué casos podría el Juzgado/Tribunal penal interviniente solicitar una evaluación médica previa? Una vez acordada la internación ¿cuál es el juez competente para controlar la medida?

h.2. Consultá la [Resolución DGN Nº1105/23](#) y analizá ¿cómo podría tomar intervención la Unidad de Letrados Móviles de Salud Mental (penal) de la DGN? ¿Cuáles considerás que son las obligaciones de una defensoría penal con la ULSM Penal para la continuación de la defensa de la persona en el marco de su internación?

## 8.3. ANGUSTIA EN EL EDIFICIO

PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO. ADULTOS MAYORES. PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD. VÍCTIMAS.

### HECHOS

Transcurrieron muchos años de angustia en el edificio hasta que finalmente, uno a uno, fueron surgiendo los relatos de los niños un poco más grandes y los ya adolescentes. Un hombre, el único acusado por más de diez hechos: Ricardo, de 66 años, el encargado del edificio desde hacía más de dos décadas. Los había visto crecer, los veía entrar y salir del edificio sosteniendo siempre la misma calidez, la misma sonrisa, el mismo afecto casi familiar construido luego de tantos años de comunidad. Muchas familias hasta le confiaron las llaves de su casa. Los relatos eran contundentes, y las denuncias en consecuencia fueron inevitables: tocamientos en el ascensor, en los espacios comunes, en la terraza. La voz de las víctimas se hizo oír y Ricardo fue detenido y procesado con prisión preventiva por los delitos de abuso sexual simple y corrupción de menores cometidos en la infancia de cuatro personas denunciadas, en concurso real.

Ricardo pasó catorce meses en prisión preventiva, alojado en el Complejo Penitenciario Federal I. Al cumplir los 67, los años empezaron a mostrar las dificultades que enfrentaba en su cruda realidad. A partir de distintos reclamos de su defensoría, Ricardo pudo acceder a servicios de salud que le permitieron detectar una discapacidad auditiva que fue aumentando de forma progresiva y veloz. A los pocos meses, la pérdida auditiva había ascendido al 70%. La situación se complejizó por efecto de su artritis reumatoide, que avanzó también de forma rápida en la situación de encierro.

En diciembre de 2023, la defensora de Ricardo lo entrevistó en el marco de su visita carcelaria mensual. Su causa había sido elevada a juicio oral pero aún sin fecha de debate fijada. Allí advirtieron que el hombre tenía la movilidad reducida y necesitaba de una silla de ruedas para trasladarse. Además, le resultaba muy complejo hacerse entender a causa de su discapacidad auditiva y la carencia total de sistemas de apoyo o de ajustes razonables en la prisión. Su defensa solicitó la aplicación de algunas de las medidas de coerción personal distintas a la prisión preventiva, establecidas en el artículo 210 del CPPF. También ofreció la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación, la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine y la prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas.

La solicitud fue rechazada por el tribunal oral interviniente. Los jueces plantearon que cualquier tipo de morigeración de la medida que implicara su libertad podría producir riesgos procesales, dado que su único domicilio ofrecido era la portería del edificio donde ocurrieron los hechos investigados, los jueces entendieron que Ricardo podía entorpecer el proceso, intimidar a las víctimas y a sus familias. Además, sostuvieron que al dar intervención a las víctimas, todas se opusieron y reclamaron que la medida no se cumpliera por el temor que les provocaba tener que convivir en el mismo edificio.

### PREGUNTAS

*Antes de comenzar, replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas b.II y b.III del caso “8.1. Insomnio”*

a. 1. Con relación a la actividad recursiva que podrías emprender ¿qué elementos o argumentos formarían parte de la estrategia de defensa? ¿Qué normas y derechos se encuentran en juego?, ¿existen

antecedentes jurisprudenciales que podrían tomarse como referencia?

a. 2. Consultá el fallo [Qing](#), y, en relación al riesgo de entorpecimiento de la investigación porque no se podía descartar que el imputado pudiera intimidar a las víctimas, ¿cómo responderías el argumento del Juzgado que denegó el pedido?

a. 3. Si Ricardo ofreciera un domicilio alternativo ¿cómo reorientarías la estrategia de defensa?

b. 1. De los fallos [Linari](#) y [Rodríguez Catalán](#) se desprenden estándares vinculados al derecho a la salud en contextos de encierro o prisión preventiva de adultos mayores. En ellos se dejó asentado que *“en efecto, se advierte que los magistrados omitieron analizar la posibilidad de imponer medidas cautelares menos gravosas —individuales o combinadas—, dado el carácter excepcional con el cual se debe aplicar la prisión preventiva”*. Siguiendo estos estándares ¿qué medidas individuales o combinadas podrían proponerse en el caso de Ricardo? Elaborá un cuadro sinóptico en el que describa brevemente los hechos de cada caso, los padecimientos médicos de los defendidos y sus situaciones particulares, y lo decidido por el juez interviniente.

b. 2. Del [Boletín Temático sobre Adultos Mayores](#) elaborado por la Escuela de la Defensa Pública del MPD, ¿podrías identificar otros fallos vinculantes en materia de prisión y personas adultas mayores?

b. 3. En la [OC 29-22](#), la Corte IDH aborda en el punto IV unas “Consideraciones Generales sobre la necesidad de adoptar medidas o enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad” ¿podrías extraer de allí medidas o enfoques que pudieran adoptarse en beneficio de Ricardo?

b. 4. El artículo 6 de la [Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#), señala que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población”. Reflexioná sobre la obligación del Estado en función de ello, así como la interpretación armónica de la Convención con el texto constitucional argentino. ¿Qué otra obligación surge para los Estados en esa Convención?

b. 5. ¿Qué conexiones podrías establecer entre este caso y el caso “A los setenta la cárcel ahuyenta”, disponible en la [casoteca](#) sobre prisión domiciliaria elaborada por la Escuela de la Defensa Pública del MPD?

## 8.4. DEVOLVEME A MI HIJA

PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. EXTRADICIÓN. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

### HECHOS

Daniela y José Luis, ambos oriundos de Lima, Perú, se conocieron en un bar en el año 2013. Fue así que comenzaron con un noviazgo lleno de momentos de mucha felicidad pero también otros de muchas discusiones. A Daniela no le agradaban en absoluto los negocios poco transparentes de los que participaba José Luis. Llamadas a horarios extraños, paquetes que no podía abrir, ambientes de la casa que le eran vedados, preguntas que sabía no podía realizar. Daniela estaba enamorada, sí, pero temía por las represalias que pensaba podrían ocurrir, tanto las legales como las producidas por otros grupos competidores de los negocios de su pareja. En ese contexto, al poco tiempo de iniciada la relación, Daniela quedó embarazada de su primera hija, Brenda. Se había conformado la familia.

En 2017, la pareja no daba para más. Daniela decidió que, por más que le pesara, era momento de separarse. El poder económico de José Luis era mayor y en un proceso confuso para Daniela, se estableció que el padre estaba en mejores condiciones económicas para otorgarle su cuidado personal, mientras que a Daniela le concedieron encuentros los fines de semana y en fechas especiales o vacaciones. A Daniela no solo le pareció injusta la decisión, sino que sintió que debía hacer algo para proteger a su hija. Sabía que con José Luis, Brenda estaba expuesta a múltiples situaciones de violencia. Entonces, con más dudas que certezas, decidió hacer un bolso con sus pertenencias más importantes, tomar ahorros que tenía para casos de emergencia y viajar junto a su hija hasta Buenos Aires. No conocía a nadie en Argentina, pero pensó que seguramente cualquier destino sería mejor si implicaba estar lejos de José Luis.

Con la plata que tenía, Daniela alquiló una pieza en Lanús, Provincia de Buenos Aires. Su cumplimiento a tiempo con el pago de la habitación y su carácter apacible le permitieron establecer un vínculo preciado de amistad con los dueños de la casa, una pareja de jubilados que le tomaron cariño como si fuese su hija y que querían a Brenda como a una nieta. Daniela consiguió trabajo rápidamente en un comercio cercano y logró anotar a Brenda en la escuela y hasta en clases de música. Se le veía más feliz que nunca. Ambas vivían con la tranquilidad de caminar por las calles sintiéndose seguras. En Perú, mientras tanto, José Luis no se quedó de brazos cruzados. Apenas se fueron, él la denunció por sustracción de menores, un delito que, según el Código Penal de Perú, establece una pena privativa de libertad no mayor de dos años. En un proceso que avanzó en ausencia de Daniela, la mujer fue hallada penalmente responsable del delito por el que había sido denunciada. Finalmente, por un dato aportado por una amiga en común, José Luis dio con el paradero de Daniela, logró que se solicite su extradición y que se inicie un proceso de restitución de menores.

En Argentina, el proceso de extradición avanzó y se completó el trámite administrativo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En la etapa judicial, el juzgado federal interviniente libró una orden de detención sobre Daniela. Entonces, se la convocó a una audiencia multipropósito a la que Daniela concurrió con un abogado particular que le había recomendado una compañera del trabajo. En el marco de la audiencia, el juzgado ordenó su prisión preventiva de conformidad con el artículo 45 inciso a) de la Ley 24.767. Daniela, encontrándose en esa situación y desilusionada del accionar de su abogado, revocó su designación y solicitó que le fuese asignada defensa pública.

## PREGUNTAS

*Antes de comenzar, replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas b.II y b.III del caso “8.1. Insomio”*

a. Asumís la defensa de Daniela, ¿qué estrategia podrías usar ante un pedido de excarcelación o solicitud de imposición de algunas de las medidas establecidas en el art. 210 del CPPF?

b. 1. ¿Observás algún conflicto de constitucionalidad del artículo 26 de la [Ley 24.767](#) en concordancia con la normativa interna de nuestro sistema jurídico y los instrumentos internacionales de DDHH suscritos por la República Argentina?

b. 2. En los fallos [Velásquez](#) y [AP, MA](#), vinculados a procesos de extradición y prisión preventiva, se analizaron las circunstancias especiales de vulnerabilidad de las personas imputadas y que no se observaba en uno de los casos peligro de fuga de magnitud tal que conlleve necesariamente la imposición de la prisión preventiva, pues otras restricciones menos lesivas se evidenciaban como suficientes para garantizar la sujeción al proceso de extradición. En función de ello identificá los estándares de esos fallos y elaborá una lista de los que puedan ser igualmente aplicables al caso bajo estudio.

b. 3. Del catálogo de medidas que establece el art. 210 del CPPF, ¿cuáles podrían fundarse en la situación de especial vulnerabilidad de Daniela y su hija? ¿Cómo podría plantearse el uso de algún dispositivo electrónico como medida cautelar?

c. 1. Identificá los estándares internacionales aplicables en materia de niñez e infancia, proferidos por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y realizá una vinculación con la estrategia de defensa. Elaborá una lista de instrumentos internacionales vinculados a la niñez y el interés superior del niño que podrían acompañar el pedido de morigeración de la medida en favor de Daniela.

c. 2. En el fallo [Quispe Ricalde](#), la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal señaló que

*[Corresponde] que el caso sea abordado desde la perspectiva del Interés Superior del Niño, contextualizando las normas de rango constitucional, en el caso concreto de la Convención de los Derechos del Niño. [...] [E]l reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana.*

¿Cómo podría intervenir en el caso de Daniela la Defensoría Pública de Menores e Incapaces? Establecé una conexión con el derecho de los niños a ser oídos.

d. 1. Asumiendo que en el caso media alguna situación de violencia de género y que Daniela huye de Perú como producto de dicha situación, ¿qué argumentos podrías sumar a la estrategia? ¿Qué medidas de prueba podrías solicitar o recolectar para robustecer tus argumentos?

d. 2. Realizá una lectura del informe [Mujeres privadas de la libertad en las Américas](#), punto IV Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad, y analizá si la CIDH estableció allí algún criterio con perspectiva de género.

d. 3. En el fallo [Flores](#), se estableció que dadas las condiciones psicológicas y las circunstancias de vida de la mujer imputada podía interpretarse que existía una especial situación de vulnerabilidad, dado que la imputada fue víctima de violencia de género, y poseía una situación económica desfavorable, situaciones de gravedad que impactaron negativamente en su aspecto psicológico. En atención a ello ¿cambiarías en algo tu planteo como defensa, si de las circunstancias del caso se desprendiera que Daniela padece de algún trastorno de salud mental? ¿Cómo enfocarías la defensa en ese supuesto?

d. 4. En la [entrevista](#) realizada a Joel Hernández, Relator sobre los Derechos de las Personas Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por César Augusto Balaguer y Hernán Gustavo De Llano, cotitulares de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación, se afirma que “en el auxilio de personas migrantes, las defensorías públicas tienen un rol fundamental que jugar” ¿Qué elementos de esa entrevista podrías tener en consideración como defensor de Daniela?

## 8.5. EN LA BÚSQUEDA DE UNA CONEXIÓN

PRISIÓN PREVENTIVA. RIESGOS PROCESALES. PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO. PELIGRO DE FUGA. GÉNERO. PRISIÓN DOMICILIARIA.

### HECHOS

Desde que se había separado del papá de su hijo, Nadia no lograba sostener ninguna relación amorosa. Angustiada, no encontraba refugio en las aplicaciones de citas: la hacían sentir aislada en un mundo que parecía cada vez más conectado. Contra todo pronóstico, su percepción cambió abruptamente cuando su hermana le contó de una experiencia muy buena que había tenido con una nueva plataforma. Le insistió para que se la descargara y al poco tiempo llegó un *match* con un perfil en el que se leía “italiano en Buenos Aires”. Luego supo que su nombre era Alessandro, que era soltero y un exitoso emprendedor.

Arreglaron para verse y fue un éxito. Rápidamente, surgió entre ambos una conexión inesperada. En uno de esos encuentros, Nadia le contó a Alessandro que se había quedado sin trabajo y él le propuso que se sumara a su emprendimiento comercial. Le comentó que junto con un grupo de personas se dedicaban a realizar operaciones financieras en varios países de la región por medio de un holding empresarial. Le dijo que la quería en su equipo de trabajo porque le veía gran potencial para las ventas. Nadia conoció las oficinas de Buenos Aires en un departamento en Puerto Madero en el que había cerca de ocho personas trabajando con computadoras. En ese mismo lugar, Alessandro le consultó a Nadia qué cuentas bancarias poseía. Ella le contó que tenía dos, una en el Banco Sevilla y otra del Cantabria Bank. Fue entonces que Alessandro le pidió, como favor excepcional y por la confianza que se tenían, usar sus cuentas para realizar unas transacciones ya que la suya estaba teniendo complicaciones menores que estaban por resolverse a la brevedad. Nadia, entusiasmada por la propuesta y por un promisorio futuro laboral con ingresos en dólares, aceptó feliz. Empezaron a realizarse operaciones bancarias por montos bajos y luego las cifras empezaron a crecer. La primera señal de alarma fue cuando vio movimientos diarios por 30.000 dólares en una cuenta bancaria nueva que le habían pedido abrir, en un tercer banco. Algo no le cerraba, pero por cada transferencia recibía un 5% del dinero en efectivo y realmente lo necesitaba.

Una mañana, mientras Nadia se encontraba en las oficinas de Puerto Madero, miembros de la Policía Federal Argentina allanaron el lugar y encontraron altas sumas de dólares en efectivo. Además, secuestraron todas las computadoras y los cinco empleados, Nadia incluida, fueron detenidos. De Alessandro nunca más se supo nada: era como si hubiera desaparecido de la faz de la tierra, o peor, como si nunca hubiera existido. Con el correr de los días, Nadia se enteró que la organización venía siendo investigada hacía un par de años y que se habían acreditado conexiones con una importante red de narcotráfico. Por esos hechos, Nadia fue imputada por el delito de lavado de activos, agravado por ser miembro de una asociación ilícita que operaba transnacionalmente para realizar estafas y evasiones fiscales. En ese contexto, se dictó su prisión preventiva por considerar, por un lado, que existía peligro de fuga por la gravedad de los delitos investigados y; por otro lado, peligro de entorpecimiento de la investigación porque todavía había medidas de prueba pendientes y Nadia podía tomar contacto con Alessandro, que estaba prófugo, y de alguna forma influir u obstaculizar la investigación. Su pequeño hijo de cuatro años, quedó al cuidado de su padre.

### PREGUNTAS

*Antes de comenzar, replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas b.II y b.III del caso “8.1. Insomnio”*

a. 1 ¿Qué argumentos podrías establecer como estrategia de defensa para desvirtuar la existencia de los riesgos procesales señalados por el juzgado al momento de dictar la prisión preventiva de Nadia? Para completar tu argumentación con jurisprudencia sobre la temática, identificá los casos que tratan sobre coimputados prófugos en el cuadro de la página 6 del [Boletín sobre medidas alternativas a la prisión preventiva](#) elaborado por la Escuela de la Defensa Pública. Tené en cuenta, por ejemplo, el caso [Tommasone](#). Reflexioná sobre las particularidades del caso de Nadia y detallá los puntos de contacto y las diferencias con los distintos fallos que identifiques.

a. 2. Para decidir sobre la morigeración se corre vista a la fiscalía, que se opone argumentando que la gravedad del delito debía ser tenida en cuenta ¿Qué argumentos señalarías para refutar esa posición? Leé el fallo [Anriquez](#) para completar tu respuesta.

b. 1. Nadia es madre de un niño que está al cuidado de su padre. Buscá en el [Boletín sobre medidas alternativas a la prisión preventiva](#) si existe jurisprudencia en la que se haya resuelto, en función del interés superior del niño, otorgar alguna medida morigeradora de la prisión preventiva y pensá qué se debe demostrar cuando se invoca el interés superior del niño y cómo se lo demuestra.

b. 2. Teniendo en cuenta el texto de Guerreño, "[La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño](#)", en el que problematiza sobre la aplicación automática de la prisión domiciliaria en el caso de mujeres madres, ¿qué argumentos considerarás que pueden reforzar la solicitud de otras medidas cautelares del catálogo del artículo 210 del Código Procesal Penal Federal?

c. 1. Lee el siguiente párrafo de la [Opinión Consultiva N° 29/22](#) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos :

*[E]l principio de igualdad y no discriminación llama a los Estados, a través del sistema de justicia penal y de las administraciones penitenciarias, a emplear un enfoque diferenciado cuando se trata de mujeres privadas de libertad, de modo tal que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina [...]. [E]l enfoque diferenciado conlleva a la adopción de políticas criminales y penitenciarias diferenciadas que atiendan tanto al perfil y vulnerabilidades de las mujeres privadas de libertad o en arresto domiciliario, como a sus condiciones sociales y responsabilidades de cuidado, con miras a su adecuada integración a la sociedad... (Párrafo 127)*

Como defensa de Nadia, ¿cómo podrías complementar tu presentación con este párrafo de la Opinión Consultiva? Consultá las disposiciones de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad ([Reglas de Tokio](#)), y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes ([Reglas de Bangkok](#)). Reflexioná sobre posibles nuevos ejes de intervención.

d. Consultá el texto "[Mujeres infractoras víctimas de violencia de género: bases para la construcción de una defensa técnica eficaz](#)" y establecé los puntos en común con el caso planteado ¿Considerás que hay nuevos ejes que podrían enriquecer tu presentación como defensa de Nadia? ¿Cuáles?